



Rad. 680013110004-2021-00013-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ por intermedio de profesional del derecho, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

A términos del artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, están legitimados para promover el proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial los presuntos compañeros permanentes y cuando uno ha fallecido los herederos, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1) De conformidad a la ley 54 de 1990 en concordancia con el artículo 87 del CGP, la demanda deberá dirigirse contra **KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES**, hija y heredera determinada del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, por lo que resulta necesario adecuar el escrito de demanda y poder.

2) Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica, donde la demandada KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES recibirá notificaciones personales (num. 10 art. 82)

3) En caso de conocer más descendientes del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ, deberá: **a.** adecuar el escrito introductorio y poder; **b.** anexar el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, a fin de que se pruebe la



calidad en la que intervendrán en el proceso, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librarse la comunicación pertinente; y, **c.** informar la dirección física y electrónica para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

4) Deberá indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.

5) Deberá precisar en los hechos y pretensiones el día de inicio de la convivencia marital.

6) Deberá informar el correo electrónico de los testigos GLORIA ISABEL LEON RODRIGUEZ y EDUARD FABIAN TORRES ROZO, para efectos de citación. (art. 6)

7) Deberá indicar si ya fue abierto el proceso de sucesión del causante y presunto compañero MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ.

8) Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º).

9) Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada (artículo 6º).

10) Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial. (art. 212 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada por **LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, **simultáneamente deberá enviar copia del mismo** al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Jud
Consejo S
República

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **010** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia